



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3967-SPA-2900

Acumulados: PAOT-2022-4161-SPA-3051

PAOT-2022-5301-SPA-3941

No. Folio: PAOT-05-300/200- **160231** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3967-SPA-2900** y acumulados **PAOT-2022-4161-SPA-3051** y **PAOT-2022-5301-SPA-3941**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) *Ruido de música a muy altos volúmenes en zona de uso habitacional (...)* [Ubicación de los hechos: Hacienda de Mimiahuapan Ote, sin número, Colonia Forestal Coyoacán, Alcaldía Tlalpan] [Entre calle Calzada del Hueso] (...); 2.- (...) *Ruido de música a muy altos volúmenes en zona de uso habitacional (...)* *El ruido (música) proveniente de un restaurante-bar, el cual es excesivo denominado "El Borbón Coapa" (...)* [Ubicación de los hechos: Calzada del Hueso, número 361, colonia Floresta Coyoacán, Alcaldía Tlalpan] (...); 3.- (...) solicito visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "borbon coapa" El establecimiento tiene irregularidades en materia de uso de suelo, así como el ruido que se produce en altos niveles, el cual comienza a partir de las 11:00 pm (...). [Ubicación de los hechos: Hacienda de Mimiahuapan Ote. sin número, colonia hacienda Mimiahuapan, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonoras y contravención al uso de suelo en el domicilio mencionado.

Respecto a la presunta generación de emisiones sonoras, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes de competencia locales que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar las emisiones.

En este sentido, esta entidad llevó a cabo dos Estudios de Emisiones Sonoras desde los puntos de denuncia, de los cuales se obtuvo que el establecimiento en investigación generó niveles sonoros corregidos totales de 63.96 dB(A) y 88.70 dB(A), niveles que exceden el límite máximo permisible de recepción de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición



y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

En este tenor, mediante oficio se exhortó a los responsables del establecimiento de mérito a que adoptaran medidas para el cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de ruido. Empero, esta autoridad llevó a cabo dos nuevos Estudios de Emisiones Sonoras, de los cuales se obtuvo que el mismo generó niveles sonoros corregidos totales de 62.31 dB(A) y 88.22 dB(A), niveles que exceden el límite máximo permisible de recepción de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5320-2023, esta Subprocuraduría impuso como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales en el establecimiento denunciado, por rebasar los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, mediante diversos escritos, el titular del establecimiento mercantil denunciado informó que el domicilio correcto es el ubicado en Calzada del Hueso, número 361, colonia Floresta Coyoacán, Alcaldía Tlalpan, aunado a que llevaron a cabo medidas de mitigación en su negocio, consistentes en la colocación de vidrios en la parte lateral y en todo el nivel superior, colocación de aislante acústico en la pared trasera del nivel superior, reorientación de bocinas y adquisición de equipo para controlar el audio; adecuaciones que fueron constatadas por personal adscrito a esta entidad mediante visita de reconocimiento de hechos. Asimismo, dicha persona remitió la Solicitud de Revalidación para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, con folio TLAVREV2022-09-1300355632 de fecha 12 de septiembre de 2022.

En este sentido, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-07236-2023, esta Subprocuraduría ordenó llevar a cabo el levantamiento del estado de suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil denominado comercialmente, "BORBON COAPA RESTAURANTE & BAR", ubicado en Calzada del Hueso, número 361, Colonia Floresta Coyoacán, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, con la finalidad de que el personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo las diligencias necesarias a fin de constatar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013.

Empero, derivado del estudio técnico llevado a cabo por esta entidad para corroborar la eficacia de las medidas de mitigación implementadas en el domicilio denunciado, se obtuvo que el mismo generó un nivel sonoro corregido total de 63.43 dB(A), nivel que excede el límite máximo permisible de recepción de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Considerando lo anterior, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-08186-2023, esta Subprocuraduría ordenó reimponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales en el establecimiento denunciado, por rebasar los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013.

Por otra parte, **respecto a la presunta contravención al uso de suelo**, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que todas las personas están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en la aplicación de dicha Ley.

En este tenor, en atención al oficio PAOT-05-300/200-14760-2022, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa ejecutó la clausura temporal del establecimiento denunciado, derivado de una resolución administrativa emitida por dicha autoridad.

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo dos nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, constatando que el mismo se encuentra abandonado, sin denominación comercial, ni mesas, sillas o equipo de sonido en su interior; asimismo, una de las vecinas de la zona refirió que el establecimiento dejó de funcionar, que los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

responsables lo desmantelaron y abrieron otro negocio en la Plaza Girasoles, ubicada en Calzada del Hueso, número 465, en la misma colonia y Alcaldía, lo cual fue constatado por el personal actuante.

Finalmente, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-15894-2023, esta Subprocuraduría dejó sin efectos la acción precautoria impuesta al establecimiento mercantil ubicado en Calzada del Hueso, número 361, colonia Floresta Coyoacán, Alcaldía Tlalpan, en virtud de que el establecimiento denunciado correspondiente a la fuente fija, dejó de funcionar en el inmueble de referencia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el establecimiento ubicado en Calzada del Hueso, número 361, Colonia Floresta Coyoacán, Alcaldía Tlalpan, dejó de funcionar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5320-2023, esta Subprocuraduría impuso como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales en el establecimiento mercantil denominado comercialmente, "BORBON COAPA RESTAURANTE & BAR", ubicado en Calzada del Hueso, número 361, Colonia Floresta Coyoacán, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, por rebasar los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013.
- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo dos nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, constatando que el mismo se encuentra abandonado, sin denominación comercial, ni mesas, sillas o equipo de sonido en su interior; asimismo, una de las vecinas refirió que el establecimiento dejó de funcionar, que los responsables lo desmantelaron, lo cual fue constatado por el personal actuante.
- Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-15894-2023, esta Subprocuraduría dejó sin efectos la acción precautoria impuesta al establecimiento mercantil ubicado en Calzada del Hueso, número 361, colonia Floresta Coyoacán, Alcaldía Tlalpan, en virtud de que el establecimiento denunciado correspondiente a la fuente fija, dejó de funcionar en el inmueble de referencia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.